

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Los que poco tienen derecho más que á un solo ejemplar, se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 junio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El éxito alcanzado por los cursos en perfeccionamiento del Magisterio, que se organizaron el pasado año en varios distritos universitarios, aconseja continuar tan beneficiosa labor educativa, que a la vez que para aumentar la cultura general y profesional de los Maestros sirve para estrechar los lazos de unión que deben existir entre la Universidad y la Escuela.

Los recursos del presupuesto no consienten aún extender estas enseñanzas a todas las capitales de distrito universitario, pero es de esperar que en años sucesivos pueda llegarse a tan plausible fin con el natural provecho que de ello ha de resultar para la cultura patria.

Entretanto, nada más justo que organizar cursos de esta naturaleza en distritos universi-

tarios que hasta ahora no han disfrutado de este beneficio.

Al efecto, y utilizando la próxima época de vacaciones, por ser la más a propósito para este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de primera enseñanza organizará en Salamanca, Valencia y Zaragoza, cursos breves para Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, con objeto de ampliar su cultura general y profesional.

2.º Estos cursos comprenderán las siguientes enseñanzas:

a) Cuestiones fundamentales de educación y lecturas y trabajos sobre obras magistrales de Pedagogía.

b) Clases prácticas de Ciencias con su Metodología aplicada a la Escuela primaria.

c) Lecciones y ejercicios prácticos de Geografía e Historia de España y de Lengua y Literatura castellana.

d) Cultura artística. (Conferencias y visitas de Monumentos arquitectónicos, Museos, colecciones, Academias, etc.)

e) Lecciones de organización escolar y prácticas de enseñanza, con instrucciones sobre formación de Museos Escolares, instalación y funcionamiento de Mutualidades, Cantinas, Colonias, etc.

f) Excursiones.

3.º La duración de estos cursos será de treinta días, a contar desde el 5 de agosto próximo.

4.º Tomarán parte en cada uno de los

cursos 10 Maestros y 10 Maestras que habrán de designarse entre los pertenecientes a los Distritos universitarios de las mencionadas capitales.

5.º Los Maestros y Maestras que aspiren a tomar parte en los cursos dirigirán las solicitudes a los respectivos Rectorados, por conducto y con informe de los Inspectores Jefes provinciales.

Estas solicitudes deberán presentarse en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden, y en los diez días siguientes a la terminación de aquel plazo elevarán los Rectorados las propuestas a la Dirección general de primera enseñanza.

6.º Los Maestros y Maestras admitidos percibirán cinco pesetas diarias durante el tiempo que asistan a las lecciones del curso, y una indemnización para gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

7.º El Director general de primera enseñanza nombrará los Directores de cada uno de los cursos.

Asimismo serán designados por la Dirección general de primera enseñanza, a propuesta de los Rectorados respectivos, los Profesores que han de estar encargados de las diversas enseñanzas.

Uno de los Profesores designados por la Dirección hará las veces de Secretario.

Los Rectorados proporcionarán los locales necesarios, así como el personal subalterno que sea indispensable.

8.º La Dirección general de primera enseñanza señalará, con cargo al capítulo 6.º, artículo único de los Presupuestos vigentes, las remuneraciones del Director y Profesores encargados de las enseñanzas, las subvenciones para las excursiones y los gastos a que se refiere el artículo 6.º

9.º La Dirección general dictará cuantas disposiciones juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Real orden y para el mejor funcionamiento y eficacia de los cursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1915.—Esteban Collantes.— Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 24 junio 1915.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES

El Ministerio de Hacienda, por Real orden fecha 17 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 22, se ha servido disponer que el plazo de treinta días fijado en el artículo 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de enero de 1915, se entienda prorrogado hasta el treinta de septiembre próximo.

La referida Instrucción para la formación, comprobación y conservación de los Registros

Fiscales fué reproducida íntegramente por esta oficina en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario fecha 6 de marzo último; y el artículo 41 a que se refiere la prórroga dice literalmente lo que sigue: «A los Ayuntamientos que han presentado los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos fuera del plazo o plazos marcados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para su formación o para subsanar errores u omisiones padecidos, y que se hallan en dicha dependencia en suspenso, se les concederá un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Instrucción para instar la tramitación de los expedientes respectivos, en cuyas instancias habrán de justificarse las causas del retraso en los casos comprendidos, en el art. anterior».

Lo que se hace público para conocimiento de las corporaciones interesadas.

Zaragoza, 23 de junio de 1915.—El Administrador, Antonio Carrillo de Albornoz.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Juntas provinciales de la provincia, el precepto contenido en el Real decreto de 4 de enero de 1900. Según esta Real disposición los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles (rústica y urbana) han de ser entregados en la Administración de Contribuciones precisamente el 1.º de julio. Las Corporaciones que en dicha fecha no hubieren cumplido este servicio, o remitido en su caso la certificación acreditativa de no existir presentada alta ni baja alguna, serán compelidas al cumplimiento inmediato de este deber por cuantos medios coercitivos marcan las disposiciones vigentes.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, espera confiadamente el que firma no habrá lugar a estas medidas, cuyo empleo es siempre enojoso, pero cuya realización es imprescindible y necesaria.

Zaragoza, 24 de junio de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Saturnino Bellido la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Don Alfonso I, núm. 1, con destino al ascensor instalado en la misma casa, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de junio de 1915.— El Alcalde, Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Botorrita.

Vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para su provisión interina se admitirán en la secretaría de esta Corporación, hasta el día 30 del corriente mes, solicitudes documentadas en forma reglamentaria.

Botorrita, 23 de junio de 1915. — El Acalde, Julián Ortillés.

Gotor.

En los días 29 y 30 del actual se cobrará en esta villa el segundo período voluntario de los repartimientos sustitutivo de consumos y vecinal para cubrir el déficit correspondiente a los trimestres primero y segundo del año actual, a las horas de trece a diez y nueve el primero, y de siete a doce el segundo.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Gotor, 24 de junio de 1915. — El Alcalde, Apolonio Rubio.

Morata de Jalón.

Se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1912, 1913 y 1914, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean conveniente contra las mismas.

Morata de Jalón, 24 de junio de 1915. — El Alcalde, Teófilo Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Antonio (a) *Majo*; natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, casado, tratante en caballerías y gitano, de treinta y dos años de edad, sin domicilio fijo;

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, José; natural de Cascante (Navarra), soltero, tratante en caballerías, gitano, de diez y nueve años de edad, sin domicilio fijo, procesados por el delito de hurto, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos con objeto de notificarles el auto de prisión dictado por el Tribunal superior e ingresar en las cárceles de este partido.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BORQUE TIERRA Pascual, o Borque Angel, que también así, era conocido, natural de Torrijo, de treinta y dos años, soltero, que estuvo trabajando como peón de albañil en la vía férrea de Egea a Gallur, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, a fin de enterarle de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y recibirle declaración en causa sobre hurto de dinero;

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Ateca.**

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Aniceto Alonso y dos más, por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Abajo, de Campillo, en catorce de mayo de mil novecientos trece, se saquen a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las diez. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos en el ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuarenta y seis, correspondiente al veintidós de julio del pasado año.

Dado en Ateca, a diez y nueve de junio de mil novecientos quince. — Juan Padilla. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que puedan imponerse a Francisco

Gutiérrez Jiménez en causa sobre estafa, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, diez y ocho alqueces de vino, embargados a dicho procesado a las resultas de la expresada causa, cuyo vino ha sido tasado en trescientas sesenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de julio próximo a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta del indicado vino, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta habrá de cumplirse lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a diez y nueve de junio de mil novecientos quince.— Juan Padilla.— Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Justo Velázquez Velázquez en causa sobre disparo, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados al penado a las resultas de dicha causa, cuyos bienes se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ochenta y cinco, correspondiente al diez de abril último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a veintiuno de junio de mil novecientos quince.— Juan Padilla.— Luis Muñoz.

Borja.

Cédula de notificación.

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Fernando Valverde y Camps, dictada con esta fecha, en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida sobre homicidio, entre otros, contra Angel Escudero Hernández (gitano), con domicilio últimamente en esta ciudad (hoy en ignorado paradero), se ha acordado por medio de la presente hacer saber al mencionado Angel Escudero; que por sentencia de la Ima. Audiencia de Zaragoza de fecha cuatro de junio de mil novecientos catorce, fue absuelto de la expresada causa con las costas de oficio.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado ya que no ha sido habido, se expide la presente para notificación, que se insertará

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Borja, a veintidós de junio de mil novecientos quince.— El Secretario judicial, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de la villa de Belchite;

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Luis Barrachina Camacho, en nombre y representación de D. Manuel Ortín Bordonaba, contra D. José Lastanao Marco y su esposa Manuela Alvarez Benedicto, vecinos de Azuara, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes embargados a los expresados demandados:

Una casa, sita en esta villa y su calle del Portal, señalada con el número treinta y dos, de veinticinco metros cuadrados de extensión superficial, que consta de dos pisos y el firme, y que linda por la derecha entrando con otra de Vicente Losmozos y por la izquierda y espalda con era y corral de D. Francisco Salas: valorada en mil cuatrocientas setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, por cuya cantidad se pone en venta; señalándose para la subasta el día diez y nueve de julio próximo viniente y hora de las diez, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del expresado inmueble y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Belchite, a veinticuatro de junio de mil novecientos quince.— Vicente Font.— P. S. M., Alberto Sebastián.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Recaudamos Alfardas e impuestos, anticipos trimestrales del 60 por 100 al cupo.

Representación de Municipios.

Chons y Laseo: Cerdán 2, tercero derecha, Zaragoza.

La Montañanesa.

Sociedad Anónima.

Desde el jueves 1.º de julio próximo podrá hacerse efectivo en el domicilio social, calle de Don Alfonso I, número 41, principal derecha, de diez a trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 22 del actual y correspondiente al cupón número 15 de esta Sociedad.

Zaragoza, 22 de junio de 1915.— La Montañanesa: El Administrador general, Cesáreo Cajal.